SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Cancelación del llamado a (LPN – SBE) N° 08/2021 Adquisición de seguros de bienes patrimoniales para la SENATUR – Ad referéndum – ID N° 402.097"*

DICTAMEN DAJA N° 26/22.-

Asunción, 04 de abril de 2022.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. **Julio César Bobadilla C.,** director interino de la Dirección General Jurídica, y Abg. **Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 137/2022, del 24 de febrero del 2022, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: ----------

I. ANTECEDENTES

Por Providencia UOC N° 188/202, ingresada a la DGJ en fecha 31 de marzo del Cte. año, el C.P. Víctor Hugo Cardozo, director de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), manifiesta cuanto sigue:

«La Unidad Operativa de Contrataciones, pone a consideración de la Dirección General Jurídica de la SENATUR, conforme a lo expresado en el presente Dictamen, la recomendación, por parte del Comité de Evaluación, de cancelar del proceso de contratación, considerando que el mismo a la fecha se encuentra aún publicado en el SICP, conforme al Artículo 31 de la Ley Nº 2051/03, en el entendido de que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la Institución y, en razón a la obligación legal que tiene la Convocante de notificar a todos los participantes el resultado de todo procedimiento de contratación ya sea adjudicación, declaración desierta o cancelación».-

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **CONSTITUCIÓN NACIONAL del 1992**. ----------
- ✓ El **Decreto Nº 8911/18** ***«POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS LEYES Nº 1388/1998 "QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO" Y Nº 2828/2005, "DEL TURISMO", SE REORGANIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO (SENATUR), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA EL DECRETO Nº 8111/2006 Y SE DEROGA EL DECRETO Nº 1566/2009».*** ----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" y SUS MODIFICATORIAS.**----------

Abg. Paolo Brítez
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Julio C. Bobadilla, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Extremos
SENATUR

En consecuencia, teniendo en cuenta lo mencionado de que las especificaciones técnicas no se ajustan a las necesidades de la Institución, y que la prosecución de los trámites genera el riesgo de ocasionar un daño o perjuicio a la SENATUR, corresponde por prudencia administrativa, proceder a la cancelación de la *LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN – SBE) Nº 08/2021 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA SENATUR – AD REFERÉNDUM – ID Nº 402.097.*--------

Por último, se deja constancia que el presente análisis se basa sobre la facultad de la máxima autoridad institucional, para realizar la cancelación considerando las recomendaciones realizadas inicialmente por el Comité Evaluador, y apoyada por la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, corresponde la cancelación de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN – SBE) Nº 08/2021 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA SENATUR – AD REFERÉNDUM – ID Nº 402.097. Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Paolo Estigarribia
Dpto. de Asuntos Jurídicos A.I.m.
SENATUR

Abg. JULIO C. BOBADILLA C.
Director Gral. Interino
Dirección General Jurídica

PROVIDENCIA UOC Nº 198 /202				
SENATUR - Unidad Operativa de Contrataciones				
Descripción	Nº de Exp.	Fecha	Hora	Firma
Director	121	4/4/22	14:00	
Dpto. de Programación				
Dpto. de Licitaciones				
Dpto. de Adjudicaciones		4/4/22	14:00	
Otros				
Observ.				

Misión: *Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismoen el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.*

Tembipota: *Orehína Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.*

PROVIDENCIA UOC Nº 188/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DE : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.

REF. : CANCELACIÓN DE LA LPN - SBE Nº 08/2021 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA SENATUR – AD REFERÉNDUM" ID Nº 402.097.

FECHA : 31 DE MARZO DE 2022

I. Antecedentes.

a) Resolución Nº 822/21 de fecha 29 de septiembre de 2021.
b) Resolución Nº 913/21 de fecha 22 de octubre de 2021.
c) Acta de Apertura de Ofertas de fecha 05 de noviembre de 2021.
d) Memorando de fecha 18 de noviembre de 2021.
e) Informe de Evaluación de fecha 10 de noviembre de 2021.

II. Análisis de Antecedentes.

Que, la Resolución N° 822/21 de fecha 29 de septiembre de 2021 POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) EL INICIO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN - SBE) N° 08/2021 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA SENATUR – AD REFERÉNDUM – ID N° 402.097".

Que, la Resolución N° 913/21 de fecha 22 de octubre de 2021 POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN – SBE) N° 08/2021 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA SENATUR – AD REFERÉNDUM - ID N° 402.097".

Que, el presente proceso individualizado como LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN – SBE) Nº 08/2021 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA SENATUR – AD REFERÉNDUM – ID N° 402.097", contó con el Acto de Apertura de Ofertas, llevado a cabo en fecha 05 de noviembre de 2021, conforme a lo previsto en la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, en el Artículo 24 – Presentación y Apertura de Ofertas y lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2.992/19 en el Artículo 57 Acto de Apertura, habiéndose recibido 2 ofertas en dicho acto, las cuales se mencionan a continuación:

N°	Oferentes
1	ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A.

C.P Víctor Cardozo Ortega, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Senatur

Visión: *Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, convirtiendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.*
Tembihecha: *Ary 2024-pe, rohupyty Tetã Paraguái oñemomba'eguasúvo tenda jechaukapýramo opavave tetãnguéra renondépe mba'eapopy porã katuínte, ojapóva tetã jehechaukágui temimoimby ohejáva hetave viru, tetãme ğuarã akãrapu'ã.*

Misión: *Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismoen el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.*

Tembipota: *Orehína Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.*

2	ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS

Que, el sistema de adjudicación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 822 y publicado en el portal de Contrataciones bajo el ID N° 402.097; es **POR EL TOTAL**.

Que, el Comité de Evaluación designado por Resolución Nº 913/2021, a través del Memorando de fecha 18 de noviembre de 2021, remite el Informe de Evaluación.

Que, en el Informe de Evaluación, suscripto por los miembros del Comité de Evaluación, aprobado por Resolución N° 913/21, los mismos concluyen, recomendar, cancelar el llamado a LPN – SBE Nº 08/21 "Adquisición de Seguro de Bienes Patrimoniales para la SENATUR – Ad Referéndum – ID Nº 402.097", a los efectos de realizar una reestructuración al Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a la necesidad institucional.

Que, dicha recomendación por parte del Comité de Evaluación se fundamente en lo expresamente establecido en el Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: *…//…Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito por fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras,* ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades****, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna…//…* (el subrayado y la negrita es nuestro).

Que, de lo mencionado debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral.

Que, ciertamente la contratación pública tiene por finalidad principal la satisfacción del interés público o general, y en principio está diseñado a concretar a dicho fin un régimen de derechos y obligaciones recíprocas con los particulares, para lo cual se establecen reglas que garantizan el acceso y competencia justos y lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Que, en ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permitan realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución de contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el procedimiento de licitación, mediante la cancelación o bien, en la etapa contractual mediante la modificación unilateral del contrato por motivos de interés público.

Que, la Convocante se reserva el derecho de declarar desierto o cancelar el proceso de licitación, únicamente conforme con lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de la Ley

C.P. Victor Cardozo Ortega, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Senatur

Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, sin que ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes.

Que, con la decisión de cancelar no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni del Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual resulta pertinente aplicar a la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN-SBE) N° 08/2021 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA SENATUR – AD REFERÉNDUM – ID Nº 402.097".

III. Conclusión

La Unidad Operativa de Contrataciones, pone a consideración de la Dirección General Jurídica de la SENATUR, conforme a lo expresado en el presente Dictamen, la recomendación, por parte del Comité de Evaluación, de cancelar del proceso de contratación, considerando que el mismo á la fecha se encuentra aún publicado en el SICP, conforme al Artículo 31 de la Ley N° 2051/03, en el entendido de que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la Institución y, en razón a la obligación legal que tiene la Convocante de notificar a todos los participantes el resultado de todo procedimiento de contratación, ya sea adjudicación, declaración desierta o cancelación.

C.P. Víctor Cardozo Ortega, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Senatur

C.P. Víctor Cardozo, Director

Unidad Operativa de Contrataciones